



Concepto 166461 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000166461

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000166461

Fecha: 04/05/2022 03:53:59 p.m.

Bogotá

REF. EMPLEOS de Secretario Personería- Municipal. Radicado 20222060122092 de fecha 14 de marzo de 2022.

En atención a la comunicación de la referencia remitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en el cual manifiesta que en el municipio de El Peñón Santander, se suscribió convenio con la CNSC para provisionar el cargo de secretaria o Auxiliar Administrativa de la Personería Municipal de El Peñón, y que a pesar de existir manual de funciones y planta de personal independiente. Esto generará nulidad, toda vez, que quien salga seleccionado deberá ser posesionado por el Personero Municipal y no el Alcalde, frente a lo anterior, me permito manifestarle lo siguiente:

Inicialmente es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del estado, competencia atribuida a los jueces de la república.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que los hechos informados en su comunicación no son claros y por lo tanto, no contamos con los elementos de juicio necesario para dar respuesta la misma. Sin embargo, efectuaremos un análisis sobre la naturaleza jurídica del empleo de secretario de una personería y su forma de provisión.

Respecto a la naturaleza del empleado de secretario de la Personería, la Carta Política en su artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Por su parte, la Ley 909 de 2004, «por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones», señala:

ARTÍCULO 3. *Campo de aplicación de la presente ley.*

1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos: (...)*

b) *A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades: (...)*

- *En las personerías*

(...)

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005¹ respecto del empleo de secretario, expone:

ARTÍCULO 21. De las equivalencias de empleos. Para efectos de lo aquí ordenado, fíjense las siguientes equivalencias de los empleos de que trata el Decreto 1569 de 1998, así:

Situación anterior Situación nueva

Nivel Administrativo, Auxiliar y Operativo Nivel Asistencial

(...)

540 Secretario 440 Secretario

(...)

Conforme a la normativa anterior, la clasificación de los empleos está dada por la ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política; es así como, el cargo de secretario de la personería es un empleo de carrera administrativa del Nivel asistencial con código 440.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera administrativa se proveen previo concurso de mérito, mediante nombramiento en período de prueba o nombramiento en ascenso, Los empleados públicos tienen una vinculación legal y reglamentaria la cual se formaliza a través del acto de nombramiento y la posesión.

Por lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, el secretario de la personería por ser un empleo de carrera administrativa debe proveerse a través de concurso de méritos, de lo contrario se debe proveer a través de un encargo como lo señala la ley 909 de 2004 modificada por la ley 1960 de 2019, y en el evento que no existan dentro de la planta de personal empleados de carrera que puedan ser encargados por no reunir los requisitos, será procedente efectuar nombramientos provisionales, de manera excepcional.

En consecuencia, los requisitos para acceder al empleo de secretario de la personería deben ser los que señala el manual de funciones y competencias de la entidad en cuanto al empleo que se describió anteriormente. En este orden de ideas, quienes cumplan con los requisitos de ley y los requisitos establecidos en el manual específico de funciones y requisitos que tenga adoptado la entidad, podrán ser designados en empleos clasificados como de carrera administrativa, previa superación del concurso de méritos y el correspondiente período de prueba.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": /eva/es/gestor-normativo, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Luis Fernando Núñez

Revisó. Harold Herreño.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 22:01:08